

01 SEP 2020

Información de ESSMAR E.S.P.		Información del Contratista	
Razón Social:	Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P.	Contratista:	ORLANDO RAFAEL LEA CANTILLO.
Dirección:	Calle 70 N° 12 - 418 KM 7 Troncal del caribe	Dirección:	ENTRADA BOMBA ZUCA QUININA II .
Teléfono:	4224915	Teléfono:	3127800615
NIT:	800181106-1	NIT o C.C.:	5.079.432

Entre los suscritos, el Doctor **JOSÉ RODRIGO DAJUD DURÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.517.894, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa De Servicios Públicos del Distrito De Santa Marta – ESSMAR E.S.P., mediante Decreto de Nombramiento No. 057 de 10 febrero 2020 y Acta de Posesión No. 043 de febrero 10 de 2020, quien en el presente contrato se llamará La ESSMAR E.S.P., por una parte y por la otra **ORLANDO RAFAEL LEA CANTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.079.432, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, ambos mayores de edad, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

- 1.) Que la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta -ESSMAR E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, regida por los principios que enmarcan la Constitución Política de Colombia. 2.) Que el artículo 209 de la Carta Magna preceptúa: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." 3.) Que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están sujetas a lo previsto en el artículo 2, numeral 1, literal a) de la Ley 80 de 1993, que cataloga a las Empresas Industriales y Comerciales, a las entidades descentralizadas indirectas y demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, como entidades del Estado para efectos de la contratación administrativa, por lo que deberán sujetarse a las reglas previstas en la Ley, además deberán estarse a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 489 de 1998, artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado a su vez por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. 4.) Que la Administración Distrital de Santa Marta, mediante decreto 282 del 18 de noviembre de 2016 y Que la Administración Distrital de Santa Marta, mediante decreto 282 del 18 de noviembre de 2016 y de conformidad con las facultades otorgadas por el Concejo Distrital mediante Acuerdo No. 002 del 18 de marzo de 2016, modificó el objeto, la denominación y las funciones de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta – ESPA ESP asignándole la competencia para "prestar los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, y el servicio de alumbrado público, directamente o a través de terceros, en aquellos casos que la ley lo permita, y en los términos de la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables"; así como las de "organizar, gestionar, administrar, contratar, operar y/o prestar, directamente o a través de terceros, los servicios públicos de Aseo, Acueducto y Alcantarillado, y el servicio de Alumbrado Público, así como aquellos servicios que sean de carácter estratégico para el Distrito" y "utilizar, administrar, operar, gestionar y explotar directamente o a través de terceros, toda clase de infraestructura de servicios públicos y de los servicios de alumbrado público, que sea de propiedad del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta o que éste tenga a su cargo, y aquella que se construya o reciba a futuro, a fin de gestionar, asegurar, garantizar o prestar los servicios que hacen parte de su



Km 7 Troncal del Caribe  
Calle 70 No. 12-418 Bodegas Gaira  
Teléfono: (57+5) 4358201  
atencionalciudadano@essmar.gov.co  
SantaMarta D.T.C.H

01 SEP 2020

*“objeto” (artículo 3 del decreto 282 del 18 de noviembre de 2016. 5.) Que la competencia para celebrar contratos a nombre de la Empresa de Servicios públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. radica en el Gerente General, en su calidad de Representante Legal, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 del Decreto No. 282 del 18 de noviembre de 2016. 6.) La Empresa de Servicio Público del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P., en desarrollo de la actividad comercial propia de su objeto social y consecuente con su objetivo de concurrir al mejoramiento de las condiciones físicas de las comunidades del Distrito de Santa Marta, realiza actividades contractuales para vincular el personal idóneo y capacitado, así como procesos de adquisición de bienes y servicios para lograr los propósitos en el marco de la misión y visión de la entidad, por lo cual se requiere de los servicios de una persona que ayude en la limpieza de los bienes muebles, así como en la organización y limpieza de las oficinas administrativas y la atención de los visitantes a la Gerencia de la ESSMAR, con el fin de mantener un ambiente de trabajo adecuado. 7.) Que la limpieza y la organización de las instalaciones administrativas de la ESSMAR E.S.P. es fundamental para lograr un ambiente de trabajo óptimo para el desempeño de funciones y mejorar la productividad laboral, a la vez que refuerza la buena imagen de los clientes que la visiten. Que en tal sentido, una vez revisada la planta de personal de la ESSMAR E.S.P., se pudo constatar que no se cuenta con el personal de planta y contratista suficiente, que tengan la disponibilidad de tiempo para apoyar en las necesidades que requiere la Empresa., por lo que en aras de desplegar un mejor desempeño y poder asumir con mayor fundamento y agilidad las metas propuestas; se hace necesario contratar una persona natural, con formación académica básica y la experiencia en el ejercicio de servicio generales de aseo, que nos permita atender diligente y satisfactoriamente los requerimientos en materia de “PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES CONCERNIENTES EN LA ATENCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ESSMAR E.S.P., PARA MANTENER EL CUIDADO DE Y EL BIENESTAR DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA EMPRESA”. 8.) Que, en tal sentido, una vez revisada la planta de personal de LA ESSMAR E.S.P., el Subgerente Corporativo de LA ESSMAR E.S.P., certifica que NO se cuenta con personal para desarrollar el objeto del contrato. 9.) Que LA ESSMAR E.S.P. cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia Fiscal 2019; 10.) Que el presente instrumento acordado se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con la Ley 142 de 1994, El Manual De Contratación De La Entidad Versión 1 CÓDIGO MA- GCO - M -001 y La resolución 138 del 28 de diciembre de 2018 que adopta el manual de contratación VERSIÓN 1 CÓDIGO MA- GCO - M -001., normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato y en general por el Derecho Privado. Al igual que se aplicarán los principios que gobiernan la función administrativa y de la gestión fiscal, de común acuerdo las partes aceptan incorporar de manera discrecional las cláusulas excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993. El cual se regirá por las siguientes:*

#### CLÁUSULAS

**CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES CONCERNIENTES EN LA ATENCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ESSMAR E.S.P., PARA MANTENER EL CUIDADO DE Y EL BIENESTAR DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA EMPRESA. **CLAUSULA SEGUNDA. - TÉRMINO Y VIGENCIA:** El plazo máximo para la ejecución del Contrato será de Dos (02) meses, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, es decir el Registro Presupuestal correspondiente. **VIGENCIA.** - Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses para efectos de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato será hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 2.862.000) MCTE. **FORMA DE PAGO.** - Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su

ejecución, LA ESSMAR E.S.P. realizará pagos mensuales por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/L. (\$1.431.000)** cada uno, pagaderos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro por concepto de honorarios, los cuales se encuentran planeados en el Plan Anual de Adquisiciones 2020. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago la **Cuenta de Cobro** deberá estar debidamente soportada con los correspondientes soportes. (Certificación de Recibido a Entera Satisfacción y Soporte de Pago al día de las Obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social [Salud, Pensión y ARL]). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Constituyen las principales obligaciones para el CONTRATISTA, además de las obligaciones de orden legal el CONTRATISTA; cumplir con aquellas que se deriven del objeto contrato y en especial las siguientes Obligaciones del Contratista: 1) Ejecutar de forma idónea y oportuna el objeto contratado, 2) Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, las que reciba por delegación y aquellas inherentes al desarrollo de la dependencia., 3) Contribuir con la organización y limpieza minuciosa de todo los bienes muebles que integran la instalación administrativa de la ESSMAR ESP, con el fin de mantener los espacios de trabajo, cocina y demás áreas compartidas, limpios y organizados, 4) Mantener la limpieza constante y a profundidad de los baños de las instalaciones de la ESSMAR ESP, para eliminar gérmenes y bacterias con el fin de evitar enfermedades, 5) utilizar los utensilios de trabajo adecuados y en las áreas específicas para prevenir accidentes, 6) Las demás que emanen de la naturaleza del contrato. 7) Clasificar los residuos generados por las diferentes oficinas en los recipientes destinados para tal fin. 8) Prestar el servicio de cafetería a los funcionarios en sus oficinas y atender las reuniones que se lleven a cabo en las oficinas de su área de trabajo. 9) Velar por la buena presentación y orden de las oficinas y zonas comunes. 10) Cumplir con los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión, ARL) y aportes parafiscales a que tenga lugar; de Conformidad Con El Artículo 23 De La Ley 1150 De 2007. 11) Durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA se obliga a estar afiliado y activo como Cotizante Independiente al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud y Pensión). Serán **Obligaciones de LA ESSMAR E.S.P.** - cumplir las obligaciones que demande la ejecución del presente contrato y en especial: 1.- Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, en forma directa o a través del Supervisor del contrato. 2.- Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la prestación del servicio. 3.- Pagar al CONTRATISTA el valor pactado en la **Cláusula Tercera** del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará al presupuesto de ingresos y gastos de LA ESSMAR E.S.P. en la vigencia fiscal 2020 y en su cuantía y pago con cargo al Presupuesto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Anexo a este acuerdo de voluntades. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍA:** No se exigirá Póliza de Garantía a favor de Entidades Estatales; haciendo analogía en lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de Julio 16 del 2007 y el decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías (Artículo 77 del Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013); en el cual reza: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del contrato será ejercido por el **Profesional de Servicios Administrativos** quien tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. b) Podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. c) Velar por los intereses de la Entidad y tendrá las

funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. d) Elaborar y suscribir juntamente con el CONTRATISTA el Acta de Iniciación del contrato. e) Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. f) Expedir la Certificación Mensual del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente acuerdo de voluntades se regirá por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con la Ley 142 de 1994, Manual de Contratación de la Entidad Versión 1 CÓDIGO MA- GCO - M -001y demás normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato y en general por el Derecho Privado. **CLÁUSULA NOVENA. - IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:** La idoneidad del CONTRATISTA se acredita con los soportes de experiencia acreditada con la presentación de su Hoja de Vida en el Formato Único de Hoja de Vida del D.A.F.P. y la convencional, aportadas previamente a la celebración del presente contrato, con sus respectivos soportes. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA ESSMAR E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA ESSMAR E.S.P impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones el CONTRATISTA deberá pagar a favor de LA ESSMAR E.S.P, el Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, en calidad de Cláusula Penal Pecuniaria la cual será impuesta por LA ESSMAR E.S.P., mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente motivado. **PARÁGRAFO:** Tanto el valor de las multas como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución y la Ley. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de LA ESSMAR E.S.P. Si ello no fuere posible o no se aceptare por parte de LA ESSMAR E.S.P. el CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN BILATERAL:** Se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo, cuando las circunstancias lo ameriten. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa. Igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución del presente contrato, se requiere del Registro Presupuestal y de la suscripción del Acta de Inicio; previo cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima, del presente acuerdo de voluntades. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN:** Si ocurre durante la ejecución del contrato diferencias entre las partes y no fuera posible solucionar las misma de manera directa a través de los mecanismos alternativos solución de conflictos como la transacción y la conciliación, las partes se comprometen a someter las diferencias arbitraje que serán conformados por miembros de la Cámara de Comercio de Santa Marta - Magdalena. **CLÁUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se podrá liquidar dentro de los cuatro (4) Meses siguientes a la fecha de terminación de este, lo cual será potestad del Gerente de la ESSMAR E.S.P, hacer uso o no de esta cláusula; teniendo en cuenta la naturaleza y ejecución del presente acuerdo de voluntades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP anexo. b) Verificación por parte de LA ESSMAR E.S.P, de los Antecedentes



Km 7 Troncal del Caribe  
Calle 70 No. 12-418 Bodegas Gaira

Teléfono: (57+5) 4358201  
atencionalciudadano@essmar.gov.co  
SantaMarta D.T.C.H

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Nº 474

01 SEP 2020

Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los Antecedentes Judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia ([www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)) en el link (Consulta de Antecedentes Judiciales) c) Registro Único Tributario RUT. d) Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (Persona Natural). e) Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

Se suscribe en la Ciudad de Santa Marta - Magdalena, el Primero (01) de septiembre de 2020.

Por la ESSMAR E.S.P.,

El Contratista,

JOSÉ RODRIGO DAJUD DURÁN  
Gerente General

OYLANDO LEA  
ORLANDO RAFAEL LEA CANTILLO  
C.C. 5.079.432.

Proyectó:	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	ROGELIO JOSE LOPEZ GUTIERREZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN CONTRATACION	<i>Rogelio L</i>
Reviso:	DIELA PATRICIA GARCÉS ESPÍA	JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA Y GESTIÓN CONTRACTUAL	<i>Dielo P. E</i> ✓



Km 7 Troncal del Caribe  
Calle 70 No. 12-418 Bodegas Gaira  
Teléfono: (57+5) 4358201  
atencionalciudadano@essmar.gov.co  
SantaMarta D.T.C.H